

RESOLUCION del Departamento de Personal por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Asesor Jurídico vacante en la actualidad, correspondiente a la Comandancia de Marina de Ceuta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 17 de noviembre de 1880, vigente en parte, según disposición transitoria del de 28 de noviembre de 1920, se convoca concurso para proveer una plaza de Asesor Jurídico vacante en la actualidad, correspondiente a la Comandancia de Marina de Ceuta.

Podrán concursar a dicha plaza, en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina, el personal que, siendo español, de estado seglar, Licenciado en Derecho y de buena conducta, se halle comprendido entre los veintitrés y sesenta años de edad y no esté impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

El personal de la clase citada, para tomar parte en este concurso, deberá acreditar tener su residencia en la comprensión de la Comandancia de Marina de Ceuta, y la plaza que se concursa será desempeñada como cargo honorífico.

Las instancias se presentarán o remitirán a la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, durante los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado» y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- Documento legal por el que se acredite hallarse Licenciado en Derecho.
- Certificación justificativa de ser ciudadano español.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebotdos.
- Certificación de nacimiento.
- Certificado de buena conducta político-social expedido por la Comisaría de Policía o Guardia Civil.
- Certificación médica, extendida en impreso del Colegio Oficial, de no padecer enfermedad que le incapacita para el desempeño de cargo público.
- Certificación o documento legal acreditativo de la residencia del concursante.
- Certificación o documento legal que acredite el ejercicio por el concursante de la Abogacía durante dos años o el desempeño de cargo público que requiera legalmente la condición de Letrado.

Terminado dicho plazo, el Comandante de Marina remitirá las instancias con su informe al Capitán General de la Zona Marítima, que elevará al Almirante Jefe del Departamento de Personal propuesta a favor del candidato que considere con más méritos para ocupar la plaza.

El desempeño del cargo de Asesor Jurídico, cuya vacante se concursa, es incompatible con cualquier empleo público que lleve anejo el ejercicio de autoridad o jurisdicción.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—El Almirante Jefe del Departamento de Personal, Felipe Pita de Veiga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos, con las modificaciones que se indican.

Terminado el plazo para presentar reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos, publicada por Resolución de esta Dirección General en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 28 de febrero de 1973, se incluye entre los admitidos a don Carlos Galindo Esteban, que sufrió error al consignar en la instancia la fecha de nacimiento, elevando a definitiva la lista provisional con esta inclusión y con las rectificaciones que se indican a continuación:

- Página 3805, primera columna. Donde dice: Casatejada Gutiérrez, Luis; debe decir: Gutiérrez Casatejada, Luis.
- Página 3806, primera columna. Donde dice: Escolante Pumarino, María Sol; debe decir: Escolante Pumarino, María Sol.
- Página 3807, primera columna. Donde dice: García Cudejón, Mercedes; debe decir: García Cudejón, María Mercedes.
- Página 3807, tercera columna. Donde dice: Giner Alemany, Francisco; debe decir: Giner Alemany, Francisca.
- Página 3811, tercera columna. Donde dice: Navarro Mora, Gaspar Enrique; debe decir: Navarro Mola, Gaspar Enrique.
- Página 3812, segunda columna. Donde dice: Pascual Casanova, Evaristo; debe decir: Pascual Casanova, Evaristo.
- Página 3813, primera columna. Donde dice: Piqueras Lasheras, Jerónima; debe decir: Piqueras Lasheras, Gerónima.

Página 3813, primera columna. Donde dice: Pozo Montero, Demetrio; debe decir: Pozo Montero, Demetri.

Página 3814, segunda columna. Donde dice: Ruiz Estébanez, José María; debe decir: Ruiz Estébanez, José María.

Página 3815, tercera columna. Donde dice: Torres Tirgo, José Luis; debe decir: Torres Tirgo, José Luis.

Página 3816, primera columna. Donde dice: Vara Fernández, Marcolino R.; debe decir: Vara Fernández, Marcoliano R.

Página 3816, primera columna. Donde dice: Varga Díez, Herminio de la; debe decir: Varga Díez, Herminio de la.

Página 3816, tercera columna. Donde dice: Zabillaga Cué, María Asunción; debe decir: Zabillaga Cué, María Asunción.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—El Director general, León Herrera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona por la que se dispone la publicación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se fijan día, lugar y hora para la celebración de los exámenes del concurso-oposición para cubrir una plaza de Oficial de segunda Mecánico.

Finalizado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso-oposición autorizado por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas en 23 de septiembre de 1972, convocado para cubrir una (1) plaza de Oficial de segunda Mecánico, vacante en la plantilla de esta Jefatura, a que se refiere la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 27 de octubre de 1972, y de conformidad con lo dispuesto en el antiguo Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 18 de julio de 1959, y apartado primero del artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos, por el Tribunal calificador, constituido por el Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras de Gerona, don Miguel Gómez Herrero, como Presidente; don Rafael Moreno Perales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; don Samuel Rascoña Feliu, Ayudante de Obras Públicas, como Vocales, y doña Josefina Bosch Gascons, Auxiliar de la Administración Civil del Estado, afecta a esta Jefatura, como Secretaria, se ha resuelto:

Publicar la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos que se inserta a continuación:

- Aspirantes admitidos:
Don Jorge Saura Rigau.
- Aspirantes excluidos:
Ninguno.

El examen se practicará de acuerdo con lo dispuesto por el antiguo Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y tendrá lugar el día 12 de abril de 1973, a las diez horas, en Gerona, avenida Jaime I número 28, local de la Jefatura Provincial de Carreteras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Gerona, 22 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—2.931-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1973 por la que se convoca a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de «Derecho procesal» (1.º) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Derecho procesal» (1.º) (Departamento de Derecho Procesal) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas ya aprobadas por la

Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, rigiéndose el concurso oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

El Profesor agregado nombrado y que reúna los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente, podrá concurrir a los concursos de acceso que se anuncian para la provisión de las actuales cátedras de «Derecho procesal», según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1212/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Derecho procesal» (1.º) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso oposición y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.º El concurso oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria; Ley 33/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley número 45/1968, de 27 de julio y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968, sobre constitución de los Tribunales en los concursos oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1961, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintidós años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a) Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b) Centros de Enseñanza Superior del Sacramento, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c) Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d) Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e) Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente, de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f) Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de Colaborador o Investigador del interesado.

g) Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h) Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i) Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j) Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

III) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

III. Solicitudes

3.º Quiénes deseen tomar parte en los concursos oposiciones dirigidos a esta Dirección General dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad, y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos, podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y, previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyos instancias adoleciesen de algún defecto, para que, en un plazo de diez días subsanen este o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición estará constituido por el Presidente que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior, tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en forma del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

8.º Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que

juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.° En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito que entregarán al Tribunal, en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito, entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada y, en ella, se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obviase dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos, y al tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupan en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurre al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.° Partida de nacimiento.

2.° Título de Doctor.

3.° Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.° Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.° En el caso de aspirantes femeninas, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números tercero y cuarto deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en el sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos Universitarios, los Profesores designados podrán ser adcritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director general de Universidades e Investigación, Luis Suárez Fernández.

ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se declara desierta la plaza de Profesor agregado de «Ecología» de la Facultad de Ciencias de León de la Universidad de Oviedo.

Hmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a las plazas de Profesor agregado de «Ecología» de las Facultades de Ciencias de Oviedo y León de la Universidad de Oviedo, anunciado en turno libre por Orden ministerial de 8 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierta la plaza de Profesor agregado de «Ecología» de la Facultad de Ciencias de León de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Luis Suárez Fernández.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.